

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00127-00 (verbal)

Demanda de Reconvención

Teniendo en cuenta que, en el término del traslado de la demanda principal la señora MARÍA TERESA VÉLEZ GIRALDO propone demanda reconvención, el Despacho de conformidad con los artículos 82, 90, 371 del C.G.P. y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, inadmite la misma, para que en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento del artículo 82-4 ibídem, aclare las pretensiones primera y segunda del escrito inicial, como quiera que las mismas apuntan a una excepción de mérito (cosa juzgada), más no unas pretensiones que conlleven su declaratoria.
2. De aplicación al artículo 206 del C.G.P., en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento las sumas reclamadas en las pretensiones cuarta, quinta, primera, segunda (subsidiarias de la pretensión quinta) del libelo y, en cuanto a los perjuicios de carácter extrapatrimonial (pretensión séptima), ya que en el acápite de juramento estimatorio solo se determina el valor por concepto de daño moral.
3. En la pretensión tercera, determine de manera concreta las fechas en que se realizaron los cobros de la tarifa diferencial, ya que se sólo se indica su año, sin especificar el día y el mes.
4. Aclare y corrija la pretensión segunda subsidiaria de la pretensión quinta, habida cuenta que la indexación (condena debidamente actualizada) como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, por ende, son excluyentes entre sí.
5. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del citado Decreto (806), en el sentido de señalar el canal digital donde debe ser notificados los testigos.

NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6815e4349541496a9a4309f72ed4f315f388f0027cef514e6806a603284ece9

Documento generado en 04/10/2021 02:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>